

Secretaría. 20-11-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinte (20) de noviembre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00589-00.-
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ, por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$19'824.164), **discriminados así:**

- 1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010957, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 9'166.670) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010957, causados desde el 15 de septiembre de

2022 hasta el 04 de octubre de 2023, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1'254.585) M/CTE.

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010957, la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$197.355) M/CTE, causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, y, los que se originen a partir del 05 de octubre de 2023 y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010957, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$64.600) M/CTE.
- 1.5. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009720, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 6'665.731) M/CTE.
- 1.6. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009720, desde 30 de julio de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 886.310) M/CTE.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009720, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$441.629) M/CTE, causados desde el 31 de enero de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, y, los que se originen a partir del 05 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.8. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009720, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 39.985) M/CTE.
- 1.9. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214708752, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 851.274) M/CTE.
- 1.10. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214708752, desde 12 de septiembre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023, la suma de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 78.956) M/CTE.
- 1.11. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214708752, la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$177.069) M/CTE, causados desde el 21 de

marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, y, los que se originen a partir del 05 de octubre de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Emplácese a la parte demandada RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 7.590.464, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y, a estar a derecho en el proceso de la referencia. Hágase la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.271.395, expedida en Fundación, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 159.237 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 044**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc5838fef632424fa1e8057fc323d83f6d6bf52187e16fe3d08bfb0fa23f438**

Documento generado en 20/11/2023 07:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>